



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA	<u>XXIX</u>
CLASE DE PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO	851623184001-2018-00050-00
DEMANDANTE	WILMA ADILIA MONROY ESPINOSA
DEMANDADO	JAIME CAMPOS PINTO

Agotado el procedimiento para la liquidación de sociedades conyugales y patrimoniales a causa de sentencia judicial previsto en el artículo 523 del CGP, se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

A consecuencia de la conciliación plasmada en acta de 25 de julio de 2017 ante la Comisaría de Familia de Monterrey, en la cual se declaró la existencia de una unión marital de hecho y la consecuente existencia de sociedad patrimonial desde el 20 de febrero de 2007 hasta el 17 de mayo de 2017, se inició proceso judicial con el fin de liquidar la sociedad patrimonial.

Así, este Juzgado mediante providencia de fecha **14 de junio de 2018** dio trámite a la liquidación de la citada sociedad patrimonial, ordenando para el efecto la notificación personal al demandado JAIME CAMPOS PINTO. Notificación que se surtió el día siguiente a la fecha de la providencia de admisión.

Surtido el emplazamiento de los acreedores de la sociedad en los términos, según consta en las publicaciones allegadas, se realizó audiencia de inventarios y avalúos los días 21 de agosto de 2019, 23 de octubre de 2019, 9 y 10 de enero de 2020, los cuales finalmente fueron aprobados en esta

última audiencia, además se decretó la partición, y se designó para el efecto a la auxiliar de justicia IVONNE MARITZA LOZADA RODRÍGUEZ.

Una vez presentado el trabajo de partición, se corrió traslado de este a las partes por medio de auto de 1 de diciembre de 2021, término dentro del cual el apoderado judicial del señor JAIME CAMPOS PINTO presentó objeción.

La audiencia de resolución de objeción a la partición se desarrolló durante los días 23 de septiembre y 20 de octubre de 2022, en esta última se ordenó rehacer la partición.

Nuevamente el trabajo partitivo se allegó el día 12 de diciembre de 2022, por lo que procede el Despacho a impartir su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia del Juzgado, capacidad de los interesados para ser parte y comparecer al proceso liquidatorio, y trámite adecuado del mismo.

Así las cosas, rituado el proceso liquidatorio en legal forma y encontrándose ajustado a la ley el trabajo partitivo, presentado por el partidador asignado, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, razones por las cuales encuentra que es del caso impartirle aprobación de plano y disponer las medidas pertinentes a la protocolización.

Finalmente, se fija como honorarios a la partidadora IVONNE MARITZA LOZADA RODRÍGUEZ, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**¹, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 1852 de 2003 que modifica el Acuerdo 1518 de 2002², del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Para el presente caso el valor de honorarios va desde el valor mínimo de \$139.500 hasta el valor máximo de \$2.092.500.

² Los honorarios de los partidadores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey Casanare**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición en la distribución y adjudicación en la liquidación de la sociedad patrimonial habida entre WILMA ADILIA MONROY ESPINOSA y JAIME CAMPOS PINTO, acorde con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.
2. ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentre matriculado el bien objeto del trabajo de partición y adjudicación. Líbrense por secretaría las comunicaciones pertinentes.
3. ORDENAR la protocolización del trabajo partitivo y de esta sentencia, en la Notaría Única del Círculo de esta municipalidad.
4. FIJAR como honorarios al partidor IVONNE MARITZA LOZADA RODRÍGUEZ la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**. Se requerirá a los interesados para que acrediten el pago de los honorarios señalados al auxiliar de la justicia dentro del término de tres (3) días; pago que deberá realizarse por partes iguales.
5. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, comunicando la mentada determinación a los Auxiliares de la Justicia para la entrega del bien que se llegare a encontrar bajo su administración, con ocasión de las diligencias de secuestro de estos. Elabórense las comunicaciones respectivas.
6. EXPEDIR, por secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia, para los fines pertinentes.

/M.S.K.

La anterior sentencia se notifica mediante estado No. 08.
Publicado el día 9 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c334d1dc84f3efc683211242238b1296bdb24316a298bf879f783c9033f85a6b**

Documento generado en 08/03/2023 06:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>